

FONDO DE GARANTÍAS DEL PARAGUAY (FOGAPY)

**REGLAMENTO DE LÍNEA DE
GARANTÍA ESPECIAL DE
EMERGENCIA ECONÓMICA Y
DE REACTIVACIÓN
ECONÓMICA**

Noviembre 2022

Contenido

1. DESTINO DE LOS FINANCIAMIENTOS.....	2
2. MONTO DE CRÉDITOS SUJETO A GARANTÍA.....	3
3. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS.....	3
4. ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS – SECTORES ECONÓMICOS.....	3
5. UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍA.....	4
6. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR.....	5
7. PAGO DE LA GARANTÍA.....	6
8. SUBROGACIÓN LEGAL - RECUPERACION DE LA GARANTÍA.....	8
9. PLAZO MÁXIMO DE USO DE GARANTÍA.....	8
10. PENALIDADES.....	9
11. CONSIDERACIONES FINALES.....	10
12. CONTROL DE VERSIONADO DEL DOCUMENTO.....	11

REGLAMENTO DE LÍNEA DE GARANTÍA ESPECIAL DE EMERGENCIA ECONÓMICA Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA

1. DESTINO DE LOS FINANCIAMIENTOS.

1.1.- El Decreto N° 3530/2020, “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ESPECÍFICOS AL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FOGAPY) PARA SU ADMINISTRACIÓN, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY N° 5628/2016, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO POR LA PANDEMIA A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS DISPUESTAS POR EL GOBIERNO NACIONAL”, establece en su artículo 3° lo siguiente: *“Autorízase al Ministerio de Hacienda a instruir la constitución de Sub fondos o Fondos Especiales con los recursos transferidos conforme al Artículo 2° del presente Decreto, para el apoyo al sector **MIPYMES y no MIPYMES.**”*

1.2.- En cumplimiento de dicho Decreto, el destino de las garantías será para la cobertura de capital de los nuevos créditos, distintos y adicionales a los pre-existentes, que otorguen **Bancos, Financieras y Cooperativas** (en adelante denominadas “INSTITUCIONES FINANCIERAS PARTICIPANTES” o “IFP”) para las **MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS** (en adelante “MIPYMES”), pudiendo ser **personas físicas** (unipersonales, cuentapropistas y profesionales independientes) **o personas jurídicas** (sociedades de cualquier naturaleza e instituciones educativas), así como las **No MIPYMES** (empresas intermedias y empresas grandes), destinadas a cubrir necesidades de pago de salarios, capital operativo, e inversiones que hayan surgido como efecto de la disminución de la actividad económica, producto de los efectos de las medidas de control sanitario impuestas por las autoridades del país, para disminuir la propagación descontrolada del virus COVID-19. Así también, lo dispuesto en la Ley 6809/2021 QUE ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS DE CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y DE CONTENCIÓN SOCIAL, PARA MITIGAR EL IMPACTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS, con la finalidad de disponibilizar oportunamente recursos para la emisión de garantías en el marco de las **medidas de reactivación económica** implementadas por el Gobierno Nacional.

1.3.- DESTINO DE LOS FINANCIAMIENTOS: los recursos del FONDO podrán ser destinados a capital de trabajo o financiamiento de inversión como, por ejemplo:

- a) Compra bienes de capital;
- b) Compra de insumos, herramientas, materias primas y equipamientos;
- c) La expansión de líneas de producto (nuevas líneas de productos/servicios);
- d) Gastos corrientes del negocio;
- e) Proyectos de inversión y expansión de infraestructura edilicia y/o tecnológica; y,
- f) Todas las demás operaciones que el FONDO, de acuerdo con la experiencia considere pertinente garantizar.

1.4.- FINANCIAMIENTOS NO GARANTIZABLES: No podrán otorgarse financiamientos con la garantía del FONDO para cualquiera de los siguientes destinos:

- a) Proyectos que usen tecnologías que atenten contra la conservación del medio ambiente, la salud pública y la seguridad de las personas;
- b) Renegociación de deudas que no tengan como origen operaciones garantizadas por el FONDO;
- c) Pago de dividendos o recuperación de capital ya invertidos;
- d) Transferencia de activos, entre otros, compra de acciones o participaciones en empresas, bonos, valores mobiliarios y otros activos monetarios;
- e) Pago de prestaciones sociales e impositivas o fiscales;
- f) Compra y refacción de viviendas, terrenos, vehículos y otros bienes de consumo de uso personal exclusivo; y,
- g) Otros que el FONDO decida excluir por motivos justificados.

2. MONTO DE CRÉDITOS SUJETO A GARANTÍA.

Mínimamente **₡ 5.000.000** (guaraníes cinco millones). El monto máximo acumulado de los créditos por deudor no podrá ser superior a:

- a) **Microempresas:** hasta **₡ 250.000.000** (guaraníes doscientos cincuenta millones).
- b) **Pequeñas Empresas:** hasta **₡ 750.000.000** (guaraníes setecientos cincuenta millones).
- c) **Medianas Empresas:** hasta **₡ 1.500.000.000** (guaraníes mil quinientos millones).
- d) **Empresas Intermedias:** hasta **₡ 2.500.000.000** (guaraníes dos mil quinientos millones).

3. COBERTURA DE LAS GARANTÍAS.

La cobertura de las garantías para cada uno de los créditos será:

- a) **Microempresas:** hasta el **90%** del saldo de capital impago.
- b) **Pequeñas Empresas:** hasta el **80%** del saldo de capital impago.
- c) **Medianas Empresas:** hasta el **70%** del saldo de capital impago.
- d) **Empresas Intermedias:** hasta el **70%** del saldo de capital impago.

4. ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS – SECTORES ECONÓMICOS.

4.1.- Son elegibles para optar por esta garantía, las empresas **MIPYMES** y **No MIPYMES**, de acuerdo con lo establecido en **el artículo 3° del Decreto N° 3.530/2020**, sean **personas físicas o jurídicas**, con RUC vigente, contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que no presenten créditos vencidos o en mora mayor a 30 días, tomando como clasificación el volumen de ventas anuales de sus respectivos balances o los ingresos declarados en el (IVA), según la siguiente escala:

- a) **Microempresas:** hasta ₡ 646.000.000.- (guaraníes seiscientos cuarenta y seis millones).
- b) **Pequeñas Empresas:** hasta ₡ 3.230.000.000.- (guaraníes tres mil doscientos treinta millones).
- c) **Medianas Empresas:** hasta ₡ 7.752.000.000.- (guaraníes siete mil setecientos cincuenta dos millones).
- d) **Empresas Intermedias:** hasta ₡ 15.000.000.000.- (guaraníes quince mil millones).

4.2.- Para el caso de las personas jurídicas y unipersonales deben ser contribuyentes del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), en cualquiera de sus regímenes (General, Simple y Resimple).

4.3.- Para el caso de los profesionales independientes deben ser contribuyentes del Impuesto a la Renta Personal (IRP), siempre que alcancen el rango incidido de este impuesto.

4.4.- No serán consideradas como elegibles trabajadores en relación de dependencia o asalariados, las empresas que se dediquen a la intermediación financiera, seguros y reaseguros.

4.5.- Los sectores económicos a los cuales serán destinadas las garantías pondrán ser: Agropecuario, Forestal, Industrial, Artesanal, Agroindustrial, Comercio y Servicios.

5. UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍA.

5.1.- Las garantías emitidas por el FOGAPY son aplicables a créditos individuales, hasta el monto total habilitado para cada tipo de empresa.

5.2.- Las IFP con derechos de garantía (cupos) asignados, podrán otorgar las garantías sobre los créditos otorgados, cargando – en carácter de **DECLARACIÓN JURADA** – en el **Sistema de Administración del FOGAPY (SFG Web)** todos los datos del o los créditos otorgados. La carga en el SFG Web será en forma individual durante el proceso de otorgamiento del crédito, o podrán ser cargados/regularizados en el SFG Web dentro del mes del otorgamiento del crédito para dar validez y vigencia a las mismas.

5.3.- La IFP será responsable del cargado correcto de los datos en el SFG Web por lo que no se podrán realizar cambios o modificaciones de los datos cargados por la IFP en el SFG Web. Casos debidamente justificados, solicitados por escrito por la IFP adjuntando los documentos respaldatorios si fuera necesario que hayan ocurrido dentro de los últimos 30 días, quedan a criterio del FONDO la aprobación de las modificaciones solicitadas, así como la aplicación de los procedimientos para la realización de estas.

5.4.- Las operaciones que no hayan sido cargadas en el SFG Web no recibirán la cobertura respectiva. Cerrado el periodo, no se podrán cargar en el sistema operaciones otorgadas en meses anteriores al mes del desembolso.

5.5.- Todas las Garantías otorgadas deberán contar con el Formulario de “**ACEPTACIÓN DE GARANTÍA**” firmado por el cliente, además de los pagarés y contratos de créditos respectivos y habituales en las operaciones crediticias, y deberá formar parte de la documentación de la carpeta del cliente. Este formulario de **ACEPTACIÓN DE GARANTÍA** es emitido automáticamente por el Sistema SFG Web al momento de la aprobación de la garantía del crédito.

5.6.- El total de garantías otorgadas a las **Empresas Intermedias** no podrá sobrepasar, en su conjunto, el **20% (veinte por ciento)** del total acumulado de las garantías otorgadas. Este aspecto será controlado por el SFG Web.

5.7.- Las IFPs podrán ceder los créditos garantizados vigentes no vencidos, únicamente a favor de otra IFP habilitada, previa autorización del FOGAPY. Una vez obtenida la autorización del FOGAPY, las IFPs podrán seguir con los tramites de la cesión. Luego, deberán comunicar al FOGAPY la cesión realizada, solicitar que la cartera garantizada cedida sea reasignada a nombre de la IFP cesionaria (la que adquiere la Cartera) y que sean liberados los cupos de garantías de la IFP cedente respecto de la cartea cedida, todo ello de acuerdo con los trámites y procedimientos establecidos por el FOGAPY”.

5.8.- La IFP cesionaria, al momento de notificar al Deudor cedido sobre la cesión realizada, comunicara que la misma no ha afectado la cobertura de su garantía, la cual permanece conforme a las condiciones establecidas al momento de su otorgamiento.

5.9.- El FOGAPY realizará los ajustes necesarios en el Sistema SFG Web, a fin de registrar a nombre de la IFP cesionaria la cartera garantizada cedida y liberar los cupos de garantías de la IFP cedente.

6. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR.

6.1.- El costo de la comisión, por uso de la Garantía, se calculará en base al informe de saldo de capital no amortizado de cada crédito individual al cierre de cada mes. La comisión a la que tendrá derecho el FOGAPY será según el siguiente detalle:

- a) MIPYMES INSCRIPTAS EN EL MIC:** Las Garantías tendrán un costo de **1% (uno por ciento)** anual más IVA, cuando se traten de MIPYMES inscritas en el registro del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) (con cédula MIPYMES).
- b) MIPYMES NO INSCRIPTAS EN EL MIC y NO MIPIMYES:** Cuando se traten de garantías emitidas a favor de MIPYMES no registradas en el MIC (sin cédula MIPYMES), y No MIPYMES, el costo será de **1,25% (uno coma veinticinco por ciento)** anual más IVA.

6.2.- La entidad informará, por los medios determinados por el Administrador, los créditos sobre los cuales se calculará dicha comisión y transferirá el importe al FOGAPY dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la ejecución de la tarea programada para el cálculo de comisiones, en la modalidad determinada por éste. El periodo para la remisión del informe de

saldo de capital no amortizado podrá ser extendido por el Administrador del Fondo por motivos debidamente justificados.

6.3.- Los saldos de los créditos no informados perderán automáticamente la cobertura respectiva.

7. PAGO DE LA GARANTÍA.

7.1.- Se podrá solicitar el pago de la garantía de cobertura de cada crédito en mora, cuyo Capital Computable no supere ₡ 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), por el monto del saldo del capital impago del crédito, luego de haber realizado todos los esfuerzos de recuperación del crédito **y que hayan transcurrido 181 (ciento ochenta y un) días, como mínimo y de hasta 362 (trescientos sesenta y cinco) días como máximo**, a partir del último pago de capital o de la cuota que incluye capital, realizado por el cliente. Si se ha iniciado un proceso judicial o juicios universales para el recupero del crédito antes de los **181 (ciento ochenta y un) días** indicado precedentemente, se podrá solicitar el pago de la garantía desde dicho momento.

7.2.- A los efectos del presente reglamento se entenderá por “Capital Computable o Saldo de Capital Computable” aquél monto informado por la IFP, a través de los procedimientos establecidos para el efecto, sobre la cual se calcula la tasa de cobertura de la garantía del FOGAPY.

7.3.- Para presentar la solicitud se deberá adjuntar copia de los esfuerzos de cobranzas realizados, más copia de los documentos de la carpeta del cliente donde se pueda verificar claramente que el crédito fue otorgado en cumplimiento de los procedimientos y criterios razonables de análisis de créditos, cualquiera sea la metodología utilizada para el efecto.

7.4.- De verificarse que todos los documentos y el otorgamiento del crédito estén dentro de los requisitos solicitados, el pago de la garantía se realizará en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados desde la fecha de la presentación de la solicitud.

7.5.- Las operaciones, cuyo Capital Computable no supere ₡ 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), garantizadas por el FOGAPY, así como las provenientes de la reactivación económica, podrán ser abonadas a criterio del Fondo con o sin inicio de la acción judicial de recupero.

7.6.- Para solicitar el pago de la garantía, se deben cumplir los siguientes requisitos:

7.6.1. Se podrá solicitar el pago de la garantía de cada crédito por el monto del saldo de capital impago, cuando éste/éstos se encuentren/n en mora de **181 días como mínimo y hasta 365 días como máximo**, computados a partir del último pago de capital realizado por el cliente o de la cuota que incluye el capital, para aquellas operaciones cuyo Capital Computable **no supere ₡ 200.000.000 (guaraníes doscientos millones)**. No obstante, si se ha iniciado un proceso

judicial o juicios universales para el recupero del crédito antes de los **181 (ciento ochenta y un) días** indicado precedentemente, se podrá solicitar el pago de la garantía desde dicho momento;

- 7.6.2. Para aquellas operaciones cuyo capital computable **sea mayor a G. 200.000.000 (Guaraníes doscientos millones)** se podrá solicitar el pago de la garantía siempre y cuando que se haya iniciado un proceso judicial de cobro o juicios universales;
- 7.6.3. Haber agotado todos los esfuerzos de recuperación del crédito. La IFP deberá demostrar mediante documentación fehaciente que ha agotado todas las instancias de cobro, proveyendo la documentación de dichos esfuerzos para el cobro directo y/o extrajudicial del financiamiento garantizado;
- 7.6.4. Copia de los documentos que respalden el financiamiento otorgado por la IFP, incluidas sus modificaciones si las hubiere (Formularios de Datos del Cliente, de evaluación y aprobación del/los crédito/s, copia de contrato/s de crédito/s, copia del/los pagaré/s y liquidación del/los crédito/s, constancia de recepción del dinero producto del/los crédito/s por parte del Cliente, Fotocopia de C.I., RUC, Título Ejecutivo o A.I de inicio de acción Judicial cuando corresponda, escrituras públicas, u otros que pueda solicitar el Administrador del Fondo);
- 7.6.5. Adjuntar documentación que acredite la calidad de BENEFICIARIO al momento en que fuera otorgado el financiamiento, de acuerdo con lo establecido como documentación necesaria por parte del Supervisor de la IFP para los casos de créditos vinculados a la Pandemia del COVID – 19, o para los casos de reactivación económica;
- 7.6.6. Adjuntar copia u original del Formulario de ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA suscripta por el BENEFICIARIO;
- 7.6.7. Cualquier otra información o documentación requerida por el FONDO.

7.7.- Una vez pagada la porción garantizada del crédito por parte del FOGAPY, la misma queda subrogada a favor de éste, en la proporción correspondiente al pago y seguirá bajo la responsabilidad de la IFP, en sus registros contables, hasta que transcurra el plazo definido para la liberación de los créditos fallidos establecido por los Reguladores. Las IFPs se encuentran obligadas al inicio y seguimiento de las acciones judiciales correspondientes para obtener el recupero de los créditos cuyas garantías hayan sido abonadas por el FONDO.

7.8.- Para las entidades Supervisadas por la SIB, éstas se ajustarán a lo establecido en las Resoluciones SB. SG. N° 00006/2020 y SB. SG. N° 00007/2020 “Que modifica el Plan y Manual de Cuentas” y “Por la cual se dispone la creación de nuevos códigos en la Tabla Tipo de Garantías del Archivo de Garantías de la Central de Información”, respectivamente, así como por la Circular SB. SG. N° 00067/2022, del 27 de abril de 2022 y similares emitidas por la SIB.

8. SUBROGACIÓN LEGAL - RECUPERACION DE LA GARANTÍA.

8.1.- Las IFPs representarán al FONDO en la cobranza de los financiamientos respecto de los cuales hubiere operado la subrogación por pago de la garantía. Además, estarán obligadas a informar al FONDO, dentro de los primeros 30 días posteriores al cierre de cada semestre, la situación de cada uno de los procesos de recuperación de los financiamientos garantizados.

8.2.- Distribución del recupero del crédito, una vez pagada la garantía: En caso de que la IFP logre la recuperación parcial o total del crédito posteriormente a que fuera pagada por el FOGAPY, se procederá según el siguiente detalle:

8.2.1. Para recuperaciones producto de cobranzas extrajudiciales: en caso de cualquier recuperación que obtenga el acreedor por la vía no judicial, producto de renegociaciones, abonos del deudor, transacción y/o convenios de pago, éstos deberán llevarse a cabo, previa comunicación al FONDO y sobre la base de una distribución de las recuperaciones en la misma proporción a las respectivas acreencias de la IFP y el FONDO, considerando solo el monto del capital pagado por el Fondo.

8.2.2. Para las Recuperaciones producto de las cobranzas judiciales: será distribuido conforme al siguiente orden de preferencia:

- a) La IFP recuperará primeramente para sí, los gastos de la cobranza judicial y/o extrajudicial en que incurra, tanto en relación con la parte garantizada como la no garantizada del crédito;
- b) La IFP recuperará los capitales no garantizados por el FONDO;
- c) EL FOGAPY recuperará la suma desembolsada en cumplimiento de la garantía otorgada;
- d) La IFP recuperará los intereses compensatorios y moratorios a que tenga derecho, tanto en relación con la parte garantizada, sólo hasta la fecha en que pagó el FONDO, como de aquella parte no garantizada del crédito; y,
- e) Cualquier otra suma a que tenga derecho el FONDO

8.2.3. Producto de ventas de Cartera: La cartera de financiamientos vencidos podrá ser vendida, o transferida a terceros, previa autorización del FONDO. El producto de dicha venta, o transferencia, será distribuida en proporción a las respectivas acreencias de la IFP y el FONDO luego de la presentación de la documentación que acredite el monto por el cual fue vendida la cartera.

9. PLAZO MÁXIMO DE USO DE GARANTÍA.

La garantía cubrirá únicamente el monto del capital de cada financiamiento y el plazo no podrá ser superior a **10 (diez) años computados desde la fecha de emisión del CERTIFICADO DE GARANTÍA**, incluidas eventuales renegociaciones (renovaciones, refinanciamientos o reestructuraciones) de la operación crediticia, sin perjuicio del plazo del

financiamiento que puede ser mayor. Estas renegociaciones serán acompañadas por el FOGAPY siempre que la nueva operación no implique el incremento del capital garantizado.

10. PENALIDADES¹.

10.1.- Por atraso en el pago de comisiones (APC): El atraso en el pago de la comisión al FOGAPY, por las garantías otorgadas, implicará la aplicación de una penalidad que será calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$(APC) = IC \text{ SFG Web} \times (CG + \text{Penalización})$$

En donde:

IC SFG Web: importe de Comisión generado por el SFG Web (sobre garantías emitidas).

CG: tasa de comisión de utilización anual de garantía, más IVA, a la que tiene derecho el Fondo. En caso de que se cuente con más de una tasa de comisión, se utilizará la más alta.

Penalización: según la siguiente escala.

Días	Penalización (IVA Incluido)
1 a 5	0,055%
>5 a 15	0,110%
>15 a 25	0,275%
>25 a 30	0,550%
>30	Suspensión de Cupos y/o pérdida de vigencia sobre Garantías no pagadas.

10.2.- Falta de utilización de los saldos de los Derechos de Garantía (UDG), o Cupos, en los plazos estipulados: La falta de utilización de los cupos otorgados por el FOGAPY, dentro de los plazos estipulados, generará la aplicación de una penalidad que será calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$(UDG) = (\text{Cupo} - (\text{PU} \times \text{Cupo})) \times \text{Penalización}$$

$$(UDG) = (\text{Saldo del Cupo}) \times \text{Penalización}$$

En donde:

Cupo: son los Derechos de Garantía asignados a la IFP.

PU: Porcentaje de uso de los cupos.

Penalización: a ser establecido en las condiciones específicas de adjudicación de los Derechos de Garantía.

¹ Aprobado por Resolución FG N° A13R03F110620. Aplicable a todos los Fondos administrados por el FOGAPY.

10.3.- Exoneraciones por causas justificadas: Las penalizaciones previstas en este Reglamento podrán ser exoneradas por el FOGAPY, a las IFPs que lo soliciten, por causas debidamente justificadas, fehacientemente comprobadas y en circunstancias extraordinarias.

10.4.- Oportunidad de pago al Administrador: Estas penalidades deberán ser canceladas por la IFP antes de solicitar el pago de la/s garantía/s quedando expuestas, además, a lo establecido en la cláusula **DECIMA: Limitaciones para el acceso o la utilización** del ACUERDO DE ADHESIÓN Y PARTICIPACIÓN PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA LÍNEA DE GARANTÍA ESPECIAL DE EMERGENCIA ECONÓMICA OTORGADA POR EL FOGAPY. En caso de que se registre una solicitud de pago de Garantía estando la IFP con obligaciones pendientes, el FONDO no estará obligado a pagar la garantía.

11. CONSIDERACIONES FINALES.

11.1.- Las operaciones garantizadas por el FOGAPY, fuera de esta LINEA DE GARANTIA ESPECIAL DE EMERGENCIA ECONOMICA implementada ante la Pandemia del COVID-19 o CORONAVIRUS, o de los casos de reactivación económica, seguirán el procedimiento normal establecido en el Manual Operativo del Fondo y sus respectivos Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación, por lo que se encuentran exceptuadas de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

11.2.- La garantía del FOGAPY no es un seguro de vida, por lo tanto no lo sustituye. El fallecimiento del deudor del préstamo garantizado no será considerado como causal para el pago de la garantía.

12. CONTROL DE VERSIONADO DEL DOCUMENTO.

N° VERSIÓN	FECHA	NATURALEZA DE LA REVISIÓN	VIGENCIA
00	17/04/2020	Edición de partida, según Resolución FG N° A07R01F170420.	Abril de 2020
01	28/05/2020	Actualización y adecuación del RLGEEE, ampliación de destino de los préstamos sujeto a garantía, incremento de los montos sujetos a garantía, según Resolución FG N° A11R03F280520 derogando la versión anterior.	Mayo de 2020
02	23/06/2020	Actualización y adecuación del RLGEEE, ampliación de destino de los préstamos sujeto a garantía, según Resolución FG N° A14R01F230620 derogando la versión anterior.	Junio de 2020
03	31/07/2020	Actualización y adecuación del RLGEEE, considerando la Ley N° 6579/2020, según Resolución FG N° A17R01F310720 derogando la versión anterior.	Julio de 2020
04	24/08/2020	Actualización y adecuación del RLGEEE, inclusión de Empresas Grandes cuyo nivel de facturación podría llegar a ₡ 70.000.000.000, según Resolución FG N° A19R01F240820 derogando la versión anterior.	Agosto de 2020
05	14/09/2020	Actualización y adecuación del RLGEEE, inclusión de Empresas Grandes cuyo nivel de facturación podría llegar a ₡ 105.000.000.000, según Resolución FG N° A20R03F140920 derogando la versión anterior.	Setiembre de 2020
06	09/12/2020	Actualización y adecuación del RLGEEE, específicamente DESTINO, ELEGIBILIDAD DE LOS BENEFICIARIOS, MONTO SUJETO A GARANTÍA, según Resolución FG N° A26R01F091220 derogando la versión anterior.	Enero de 2021
07	24/03/2021	Actualización y adecuación del RLGEEE, unificación de criterios de índices y numerales, según Resolución FG N° A05R01F240321 derogando la versión anterior.	Abril de 2021
08	24/05/2022	Actualización y adecuación del RLGEEE, específicamente en los puntos 2. MONTO DE CRÉDITO SUJETO A GARANTÍA y 6. COSTO DE LA GARANTÍA Y OPORTUNIDAD DE PAGO AL ADMINISTRADOR, según Resolución FG N° 02 Acta N° 10, de fecha 25 de mayo de 22, derogando la versión anterior.	Junio de 2022
09	26/07/2022	Actualización y adecuación del RLGEEE, específicamente en los puntos 1. DESTINO DE LOS FINANCIAMIENTOS, 2. MONTO DE CRÉDITO SUJETO A GARANTÍA, 5 UTILIZACIÓN DE LA GARANTÍA, 7. PAGO DE LA GARANTÍA Y 11 CONSIDERACIONES FINALES, según Resolución FG N° 03 Acta N° 20, de fecha 28 de julio de 22, derogando la versión anterior.	Agosto de 2022
10	10/11/2022	Actualización y adecuación del RLGEEE con la exclusión de las Empresas Grandes y topes de tasas de créditos garantizados, según Resolución FG N° Acta N°....., de fecha de noviembre de 2022. Derogando la versión anterior.	21 de noviembre de 2022